

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 01895 -2025- GR CUSCO/GERESA

Cusco,

31 OCT 2025

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

**VISTO:** El Expediente Judicial N° 00648-2020-0-1001-JR-LA-03, Informe Legal N° 314-2025-GRCUSCO-GRSC/OAJ, cursado por la servidora doña **LUZ ROCIO ANAYA VALDIVIA**, que contiene la solicitud de pago del incremento del FONAVI, así como piezas de la causa sobre cumplimiento de pago del FONAVI y demás documentación adjunta.

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926 - en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos; asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión; en tal sentido esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones, los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión. Cabe indicar que el Numeral 4 del Artículo 3° y el Artículo 6° de la referida ley, señalan que la motivación debe ser expresa, indicando la relación concreta y directa entre los hechos probados y las normas jurídicas.

Que, la pretensión versa sobre cumplimiento de Decreto Ley N° 25981, en tal razón procede aplicar lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 26° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo que prescribe: "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme..."

Que, mediante el proceso N° 00648-2020-0-1001-JR-LA-03, la servidora **LUZ ROCIO ANAYA VALDIVIA**, inicia demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, Solicitando: Que la demanda cumpla con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, la misma que establece un aumento correspondiente al 10% de su remuneración desde el 01 de enero de 1993, el pago de continua e intereses legales; pago de los incrementos establecidos por los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, cada uno en un 16% el que deberá de calcularse del monto que le corresponde por la Ley N° 25981 desde el 01 de enero de 1996 hasta le fecha de cumplimiento de sentencia.

Que, habiendo sido notificados con la demanda, auto admisorio y anexos de la demanda, esta oficina efectuó la correspondiente contestación de la dentro de los plazos establecidos

por ley. No obstante, el quinto Juzgado de Trabajo de Cusco, mediante la resolución N° 03 del 29 de setiembre de 2020, emite sentencia declarando **IMPROCEDENTE**, la demanda Contencioso administrativa. En Segunda sala Especializada Laboral de la corte Superior de justicia de Cusco, con resolución N° 6 de fecha 29 de abril de 2021, emite sentencia de vista **CONFIRMANDO** la de primera instancia

No encontrándola conforme la demandante interpone recurso de extraordinario de casación el que fue declarado **FUNDADO** a favor de la actora ordenando que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento; Con Sentencia de Vista recaída en la resolución N° 10 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Segunda sala Laboral de Cusco revoca la sentencia contenida en la resolución N° 3 reformándola, la declara **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por LUZ ROCIO ANAYA VALDIVIA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CUSCO, **DISPUSIERON** que se cumpla con PAGAR a la parte demandante, los adeudos generados por el no pago de los incrementos dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, ello tomando en cuenta que será en el equivalente al 10% de la remuneración del mes de enero de 1993 que percibió la parte actora, acorde a lo dispuesto en la norma acotada, y el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 497, a partir del mes de Enero de 1993 hasta la fecha en la que se descontó por concepto de FONAVI (máximo hasta agosto de 1998), más intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia;

Que, dentro del mismo proceso judicial, mediante Resolución N° 16 de fecha 01 de octubre del 2025, el Tercer Juzgado de Trabajo resuelve APROBAR la liquidación N° 0463-2025-PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/ypf, efectuada por el Pool de peritos Judiciales de devengados e intereses y se ha establecido como deuda el importe de **S/. 2,200.91 (DOS MIL DOCIENTOS CON 91/100 soles)**;

Que, en ese sentido y de conformidad con el Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en todos sus extremos sin observación alguna, es decir en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo que debe estimarse la presente petición debiendo reconocer a favor de la recurrente el monto de **S/. 2,200.91** soles por reconocimiento del incremento de la contribución del diez por ciento (10%) del FONAVI-FONDO Nacional de Vivienda, conforme a la liquidación aprobada por el Poder Judicial mediante la Resolución N° 16, antes referida, por lo que es pertinente emitir la presente Resolución Gerencial;

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0384 -2025-GR CUSCO/GGR del 29 de agosto del 2025;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, por mandato judicial** el pago del importe de **S/. 2,200.91 (DOS MIL DOCIENTOS CON 91/100 soles)**, a favor de doña **LUZ ROCIO ANAYA VALDIVIA**, por concepto del incremento del diez por ciento (10%) de la contribución del FONAVI desde enero de 1993 hasta agosto 1998, reconociéndole los créditos devengados e intereses legales correspondiente. en la causa N° 00648-2020-0-1001-JR-LA-03, emitido por el Tercer Juzgado de trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO. - Disponer** que la Unidad de remuneraciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva de planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, proceda al pago de la suma indicada dentro de la asignación presupuestal de la Ejecutora N° 400-Salud Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** La presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas pertinente para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

*[Handwritten Signature]*  
M.C. Jorge Omar Farrán Ochoa  
GERENTE REGIONAL  
CMP. 34995 - RNA. A06696

